

Plano que pasa por el eje de la lámpara y perpendicular al plano medio de la aleta de orientación del plano de referencia.

Espira extrema del filamento-carretera.

e = distancia al plano de referencia 1.

Eje de la lámpara.

Eje del filamento-carretera.

Primera espira brillante del filamento-cruce.

Eje de la lámpara.

Eje del filamento-cruce.

1. El eje de la lámpara es la perpendicular al plano de referencia «1», elevada a la intersección de este plano y del eje del cilindro del centrado correspondiente.

2. El diseño no tiene carácter imperativo en lo que respecta a la construcción de la copela y de los filamentos.

3. El valor fijado para la notación A B se aplica exclusivamente a la lámpara-patrón que se utilice para el ensayo de homologación de un faro; las dimensiones de la copela serán tales que los puntos B se encuentren en el interior del borde de la copela.

4. Las tolerancias aplicables a las lámparas de fabricación corriente se refieren al control exigido para la homologación de un tipo de lámpara y sólo se aplican a la totalidad de la producción.

Cuadro notaciones.

Valores nominales.

Tolerancias en milímetros.

Lámpara-patrón.

Lámpara de fabricación corriente.

Valor en estudio para las lámparas 24 v.

Lámina

P-3a

L-2a

*Haz europeo unificado*

Casquillo de la lámpara.

(1)

Aleta de orientación para el plano de referencia 1.

Aleta de orientación para el plano de referencia 2.

(2)

Filamento-cruce.

Copela.

Plano de referencia 2.

Plano de referencia 1.

(3)

Cruce.

Carretera.

Ventana.

(4)

Corte AB.

Detalle F.

Plano de referencia 1.

Plano de referencia 2.

Corte CD.

Detalle E.

(5)

Cuadro notaciones.

Valores nominales.

Tolerancias en mm.

Lámpara normal.

Lámpara de fabricación corriente.

1. Únicamente figuran en el diseño y tienen carácter imperativo las notaciones de congestión e intercambiabilidad.

2. La constitución interna de la lámpara y las notaciones correspondientes son objeto del diseño de la tabla P-2a.

3. Esta parte del casquillo no deberá dar origen, por reflexión de la luz procedente del filamento de cruce, a ningún rayo parásito ascendente cuando la lámpara esté en posición normal de funcionamiento en el vehículo.

4. El diámetro de cada cilindro de centrado se medirá en todo plano de sección derecha situado a menos de 0,5 mm. del plano de referencia correspondiente al cilindro de que se trate.

5. La excentricidad relativa (variación entre los ejes) de los dos cilindros de centrado no debe pasar de 0,05 mm.

6. Hay en la distancia entre los dos planos de referencia (4,7 mm.) cierto grado de tolerancia que comprende el error admisible en el paralelismo de estos dos planos.

(1) Marcas de homologación para faro destinado a la circulación por la izquierda.

(2) Marca de homologación para faro utilizable en las dos direcciones de circulación.

(3) Marca de homologación para faro de haz único-carretera.

7. Las dos aletas de orientación deben poder entrar simultáneamente en un calibre de apertura 3,1 mm. como máximo.

8. Las delgas de contacto deben estar dispuestas en el orden más arriba indicado. Su posición respecto de las aletas de orientación del casquillo debe ser la indicada en la figura, o estar descalada en 180° respecto de ésta, con una aproximación de  $\pm 20^\circ$  en los dos casos. La ventana y la delga de contacto cruce deben estar frente a frente, de una y otra parte del eje de la lámpara.

Lámina P-4a.

Lámina L-3a.

Marca de aprobación oficial internacional para faros de automóvil, así como para las lámparas de dichos faros.

Dimensiones.

Tamaño.

(Milímetros).

(Mínimo).

Para cada Estado contratante se establecerá un mínimo que se colocará a la derecha de la letra E inscrita en el círculo.

Por lo que se refiere a los faros, el número de homologación figurará debajo del círculo.

Por lo que se refiere a las lámparas, este número estará inmediatamente próximo al círculo.

Lámina P-4b.

Folio 1.

Lámina P-4b.

Folio 2.

Marcas de homologación para faro especialmente destinado a emitir un haz-cruce.

(1) Marca de homologación para faro destinado a la circulación por la derecha.

(2) Marca de homologación para faro destinado a la circulación por la izquierda.

(3) Marca de homologación para faro utilizable en los dos sentidos de circulación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama cuarta de las tarifas de Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de diciembre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17103, segunda columna, línea cuatro del epígrafe 4142, donde dice: «... confecciones de tejidos y de la materia que imite o sustituya a la piel», debe decir: «... confecciones de tejidos y de las de material que imite o sustituya a la piel.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1961, que regula la campaña oleícola 1961-62.*

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados tercero y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, prorrogada en su vigencia para la campaña oleícola de 1961-62 por Orden de 12 de diciembre de 1961,

Esta Secretaria General Técnica ha resuelto que las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara acomoden su actuación a las normas siguientes:

1.ª Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán, sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo solicite por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna que no hayan contratado su fruto o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.